

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Tiempo .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital desde el día de su publicación, y para los pueblos de la misma provincia, cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Presidencia del Gobierno

##### ORDEN

Suspendiendo por un período de tres meses la aplicación de la Orden de 10 de enero de 1945 sobre precios de composturas de calzado.

Excmo. Sr.: A petición del Sindicato Vertical de la Piel, y de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se aplaza por un período de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", la puesta en práctica de la tarifa de precios de composturas de calzado establecida por Orden de esta Presidencia de 10 de enero último ("Boletín Oficial del Estado" núm. 13).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1945. — P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 98, de fecha 8 de abril de 1945).

#### Ministerio de Agricultura

##### ORDEN

Fijando el precio para la patata durante la campaña de 1945.

Ilmo. Sr.: Manteniéndose las circunstancias que sirvieron de fundamento a la Orden de este Ministerio de 25 de enero de 1944, por la que se fijaron los precios de la patata de consumo de la pasada campaña agrícola, y estimando tam-

bién preciso conservar la clasificación establecida en aquella disposición para las distintas cosechas que se producen de dicho tubérculo,

Este Ministerio, con el informe favorable de la Junta Superior de Precios, dispone:

Art. 1.º Los precios a que habrá de pagarse la patata de consumo durante la presente campaña 1945 serán los siguientes:

Patata extratemprana, 0,85 pesetas kilogramo en las provincias productoras.

Patata extratemprana, 0,90 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Patata temprana, 0,70 pesetas kilogramo en las provincias productoras.

Patata temprana, 0,75 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Patata de cosecha normal, 0,60 pesetas kilogramo en las provincias productoras.

Patata de cosecha normal, 0,65 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Estos precios se entienden para la patata en el campo, arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos cargar impuesto ni arbitrio, bajo ningún concepto de salida ni de tránsito.

Art. 2.º Se considera patata extratemprana la que se recolecta antes del día 15 de junio; temprana, la que se recoja desde esta fecha hasta el 15 de agosto, y normal, del 15 de agosto en adelante.

Art. 3.º En aquellas comarcas del Sur y Levante en que se recoja una segunda cosecha de patata, cuyo arranque tenga lugar a partir de 1.º de diciembre, su precio será el mismo fijado para la extratemprana, debiendo consumirse en la misma provincia.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1945. — Primo de Rivera, Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 98, de fecha 8 de abril de 1945).

## Ministerio de Educación Nacional

### ORDEN

*Dictando normas para la celebración de la "Fiesta del Libro"*

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha conmemorativa tradicional de la "Fiesta del Libro", creada por Real Decreto de 6 de febrero de 1926 para enaltecer el libro español,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único. El día 23 de abril del corriente año se celebrará en toda España la "Fiesta del Libro Español" con arreglo a las siguientes normas:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás Centros docentes que dependan de este Ministerio celebrarán en dicho día actos literarios para invocar la vida y obra de alguno de nuestros clásicos del Siglo de Oro y para exponer la utilidad y funcionamiento de las Bibliotecas públicas.

b) Los Patronatos provinciales para el fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos, de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas, celebrarán el día indicado con un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento nacional, colaborarán con las Autoridades académicas en el desarrollo de los actos a que se refiere el apartado anterior y darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 19 de octubre de 1938.

c) El Ministerio de Educación Nacional, con motivo de la fiesta, concederá los siguientes premios:

1.º Uno de 500 pesetas para un artículo periodístico con el título "La Biblioteca, instrumento de paz y de progreso", que se haya publicado en cualquier periódico de España desde el día de la aparición de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el 31 de mayo siguiente.

2.º Uno de 1.500 pesetas para un artículo aparecido en una Revista española desde el 1.º de mayo al 31 de octubre del año corriente sobre "Iluminación racional de Bibliotecas por energía eléctrica".

3.º Uno de 1.000 pesetas para un artículo, también en las mismas condiciones que el anterior, acerca de "Instalaciones de seguridad contra incendios en las Bibliotecas. Acondicionamientos de temperatura y humedad. Desplumado y desinfección".

4.º Uno de 1.000 pesetas para otro artículo en las expresadas condiciones que desarrolle el tema "Mecanización y señalización en los servicios de libros de las grandes Bibliotecas".

Las condiciones y plazos para la concesión de estos premios serán las siguientes:

1.º Hasta el día 5 de junio, los concursantes que aspiren al primero de los premios podrán entregar en el Registro General del Ministerio un ejemplar del periódico en el cual se haya publicado el artículo, en sobre cerrado, dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Archivos, Bibliotecas y Museos, con la indicación exterior: "Para el concurso de la "Fiesta del Libro", Premio 1.º".

2.º Los concursantes a los premios de los temas segundo, tercero y cuarto entregarán en el Registro General del Ministerio, hasta el 31 de octubre próximo, en pliego lacrado, una instancia de presentación al concurso, que esté suscrita por el Director de la Revista, en nombre de ésta, o en el del autor si el artículo hubiese aparecido firmado (en este último caso el autor podrá indistintamente concurrir al mismo). La instancia se dirigirá al Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas e irá acompañada de un ejemplar del artículo o del número o números en que el trabajo haya aparecido. En el sobre figurará la indicación: "Para el concurso de la Fiesta del Libro".

Terminados los plazos establecidos, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará las personas encargadas de discernir la concesión del premio primero. Por el carácter eminentemente técnico de los temas correspondientes a los premios segundo, tercero y cuarto, se atribuye a la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos de España la facultad de acordar la concesión de los premios citados.

Los trabajos que resulten premiados pasarán a ser propiedad de este Ministerio. Los restantes podrán ser recogidos por sus autores, o por personas debidamente autorizadas, dentro de un plazo de treinta días después de la publicación de los fallos en el "Boletín Oficial del Estado". Pasado este plazo podrá el Ministerio disponer de aquellos que no fueren recogidos.

d) Los Patronatos Provinciales, asistidos por el personal docente y con la colaboración de los Organismos que estimen convenientes, pueden organizar fiestas o cuestaciones públicas el día que cada uno de ellos acuerde, con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de los mismos.

e) Por el Instituto Nacional del Libro Español se señalará la fecha para la venta de los libros con el descuento del 10 por 100 sobre su precio ordinario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1945. — Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 98, de fecha 8 de abril de 1945).

## Ministerio de Trabajo

### ORDEN

*Modificando diversos artículos de la Reglamentación Nacional del Trabajo del Espectáculo Taurino, de 17 de junio de 1943*

Ilmo. Sr.: La vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para el espectáculo taurino, aprobada por Orden ministerial de 17 de junio de 1943, hubo de establecer, para defensa de los subalternos, una serie de preceptos que les garantizaba su estabilidad y permanencia con los jefes de cuadrilla clasificados en los más elevados grupos profesionales, lo que significaba, aparte de una limitación para los matadores de toros y novillos, un mejor y más equitativo reparto del número de actuaciones entre los referidos subalternos.

Tales normas, fundadas en la situación de la fiesta de toros en el momento de dictarse la Reglamentación laboral, deben ser puestas de acuerdo con la nueva situación creada por distintos factores a partir de la última temporada, y por esta consideración, de conformidad sustancialmente con

la propuesta formulada por la Junta sindical del grupo taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo, hecha suya por la Vicesecretaría de Ordenación Social de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio ha acordado modificar los artículos que a continuación se expresan, de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino, fecha 17 de junio de 1943, en los términos que asimismo se indican:

"Artículo 28. Quedará redactado como sigue:

#### *Cuadrillas de los matadores de toros*

1) *Grupo especial.* Los dos picadores y los tres banderilleros se considerarán fijos por toda la temporada, sin que puedan actuar en las fechas libres de su matador, pero sí en caso de cogida o enfermedad de éste, aunque sólo con otros matadores de toros.

2) *Grupo 1.º* Se considerarán fijos los dos picadores y dos banderilleros, siendo libre el otro banderillero.

Los subalternos fijos podrán actuar en caso de cogida o enfermedad de su matador, aunque sólo con otros jefes de cuadrilla que sean matadores de toros. Asimismo, podrán contratarse en las fechas libres de su matador, pero únicamente con otros clasificados en el grupo 1.º Sin embargo, cuando salieren para actuar en localidad distinta a la de su domicilio, no podrán torear en la misma feria, sino con el diestro que los contrató.

3) *Grupo 2.º* Un picador y un banderillero serán fijos; en fechas libres de su matador podrán actuar, exclusivamente con matadores de toros. En caso de cogida o de enfermedad de su jefe, podrán torear con matadores de toros o con novilleros, pero en esta última hipótesis, las novilladas habrán de ser picadas. El picador y los dos banderilleros restantes serán de libre contratación.

4) *Grupos 3.º y 4.º* Toda la cuadrilla será conceptuada como libre".

"Artículo 29. Queda redactado en la siguiente forma:

#### *Cuadrillas de los matadores de novillos*

1) *Grupos 1.º y 2.º* Un picador y un banderillero gozarán de la condición de fijos para toda la temporada. En fechas libres de su matador los mencionados subalternos podrán torear con matadores de toros o en novilladas, picadas o sin picar, pudiendo actuar en igual forma en caso de cogida o enfermedad del jefe de cuadrilla. El resto de la cuadrilla será de contratación libre.

2) *Grupo 3.º* Los diestros comprendidos en él podrán contratar libremente su cuadrilla completa".

"Artículo 41. Su redacción quedará establecida según los siguientes términos:

#### *Subalternos de matadores de toros*

1) *Grupo especial.* Dos picadores y dos banderilleros fijos, cada uno, 1.250 pesetas; un banderillero fijo a pesetas 950.

*Grupo 1.º* Dos picadores y dos banderilleros fijos, cada uno, 1.000 pesetas; un banderillero libre a 800 pesetas.

*Grupo 2.º* Un picador y un banderillero fijos, cada uno, 600 pesetas; un picador y dos banderilleros libres, cada uno, 600 pesetas; un picador y dos banderilleros libres, cada uno, 600 pesetas.

*Grupo 3.º* Dos picadores y dos banderilleros libres, cada uno, 450 pesetas; un banderillero libre a 400 pesetas.

*Grupo 4.º* Dos picadores y tres banderilleros libres, cada uno, 350 pesetas".

"Artículo 42. Quedará redactado en la siguiente forma:

#### *Subalternos de matadores de novillos. Retribución mínima por actuación*

1) *Grupo 1.º* Un picador y un banderillero fijos, cada uno, 400 pesetas; un banderillero libre, 400 pesetas; un picador y un banderillero libres, cada uno, 375 pesetas.

2) *Grupo 2.º* Un picador y un banderillero fijos, cada uno, 300 pesetas; un picador y un banderillero libres, cada uno, 250 pesetas; un banderillero libre, 200 pesetas.

3) *Grupo 3.º* En novilladas picadas: dos picadores y dos banderilleros libres, cada uno, 225 pesetas; un banderillero libre a 150 pesetas.

b) En novilladas sin picar: tres banderilleros libres, cada uno, 150 pesetas.

4) Con novilleros aspirantes: dos banderilleros profesionales libres, cada uno, 125 pesetas".

"Artículo 57. Su redacción quedará establecida conforme al siguiente texto:

#### FESTIVALES

1) En los festivales el matador no queda obligado a utilizar los servicios de su personal fijo, pero habrá de sacar un banderillero, al que remunerará como señalan estas Ordenanzas para los casos de subalternos que actúen en novilladas sin picadores.

2) Si las reses que se lidien en los festivales han de ser picadas, los subalternos que actúen, tanto si son picadores, como si son banderilleros, cobrarán cada uno 225 pesetas.

3) En todo caso, la entidad organizadora del festival habrá de ingresar 500 pesetas en la Caja del Montepío e igual suma en el Servicio Sindical de Obras Asistenciales".

Vigencia de la presente Orden. — Lo dispuesto en esta Orden ministerial comenzará a regir al día siguiente de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

#### *Rescisión de los contratos concertados*

1) Los contratos ya convenidos entre matadores y subalternos que hubieran de tener la condición de fijos durante la temporada de 1945, y que se hubiesen concertado en la forma y plazos señalados en los artículos 17 y siguientes de la Reglamentación, podrán ser rescindidos por los matadores que conforme a la presente Orden tuvieran que disponer de menor número de subalternos fijos que el anteriormente señalado como obligatorio.

2) Dicha rescisión por parte del jefe de cuadrilla sólo podrá afectar al número de picadores y banderilleros fijos que excediera del marcado para lo sucesivo, y habrá de hacerse avisando al o los interesados con un mes de antelación. Esta facultad rescisoria únicamente podrá utilizarse dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden.

3) Durante el tiempo de preaviso, el subalterno seguirá toreando a las órdenes de su matador, o cobrando las corridas que éste toreará, pero esto únicamente en el caso de que no se haya colocado como fijo con otro espada o a menos que hubieran llegado a un mutuo acuerdo.

4) La rescisión podrá también realizarse a instancia de los subalternos contratados como fijos mediante idéntico preaviso, realizado en idéntico plazo. Durante aquél habrá de seguir a las órdenes del matador, salvo en el caso de mutua conveniencia, sin que pueda visárselles ningún contrato durante el plazo de preaviso si pretendieran incumplir dicha obligación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1945. — Girón de Velasco.  
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 98 de fecha 8 de abril de 1945).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### (Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Anulando las números 437, 453 y 506, de la circular número 514, referentes a las guías de circulación

#### I. — OBJETO Y FUNDAMENTO

Las sucesivas aclaraciones y modificaciones introducidas en los preceptos contenidos en la circular número 347, y la experiencia adquirida durante la vigencia de la misma, induce a recopilar en una nueva circular los sucesivos escritos publicados e introducir las variaciones que la práctica aconseja, reduciendo trámites en la mecánica del servicio, con la consiguiente simplificación del trabajo.

Los fundamentos de la presente circular se encuentran consignados en la Ley de 24 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" 178), que reorganiza esta Comisaría General, y los Decretos de 11 de julio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" 202) y 22 de enero de 1944 ("Boletín Oficial de Estado" 38), para la ejecución de la Ley anterior.

#### II — COMPETENCIA

*Organismos competentes para intervenir la circulación de productos*

Artículo 1.º Corresponde a esta Comisaría General la intervención en la circulación de los productos sobre los que extiende su competencia, especificados en los artículos 3.º y 4.º de la Ley antes mencionada.

Art. 2.º Cuando alguna Comisaría de Recursos o Delegación Provincial estime oportuno la intervención de algún producto de competencia de Comisaría General, antes de tomar ninguna medida, debe solicitarlo de este Organismo Superior, para, una vez aprobada la intervención, incluirlo en la relación mensual de productos intervenidos que se publica en el "Boletín Oficial del Estado", dando con ello carácter oficial a la intervención.

Art. 3.º El resto de los productos serán intervenidos mediante la correspondiente disposición oficial del Organismo competente y también serán incluidos en la relación mensual anteriormente citada.

#### *Obligatoriedad de la Guía oficial*

Art. 4.º Todo producto para cuya circulación se exija guía, cualquiera que sea el Organismo interventor, deberá ir acompañado de la Guía Única de Circulación, declarada oficial por la antedicha Ley, que no podrá ser sustituida por documento alguno que pudiera interpretarse como tal, salvo los casos especificados en el artículo siguiente.

#### *Relación de productos intervenidos*

Art. 5.º Conforme se indica en los artículos 2.º y 3.º, se publica mensualmente en el "Boletín Oficial del Estado" la relación de los productos que necesitan la guía única de circulación y las excepciones que permiten sustituirla por otros documentos.

Art. 6.º Hasta que el producto figure en la relación mencionada, no podrá extenderse guía para su circulación, ni exigirla en el acto de la facturación o en ruta.

#### *Presentación de certificados reglamentarios*

Art. 7.º Los productos que precisen además certificado sanitario o de Aduanas, es requisito indispensable presentarlos al solicitarse la Guía Única de Circulación en la oficina expedidora; ésta los archivará con la solicitud o los devolverá al interesado, una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 12.

#### *Unico documento a exigir*

Art. 8.º Los Jefes de estación, los encargados de la facturación en los puertos, los transportistas y los agentes de la Autoridad, exigirán solamente como único documento de circulación la presentación de la Guía Única, por llevar ésta en sí la posesión de aquellos certificados.

Se exceptúan los casos en que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º, no se precise guía; los documentos a exigir entonces, serán los certificados que indica el artículo 7.º y el documento que sustituye a la guía.

#### *Exclusión en los transportes militares*

Art. 9.º Los transportes militares por cuenta del Estado en razón a su peculiar y especial cometido, no precisarán de la Guía Única de Circulación.

#### III.—DESCRIPCION DE LA GUIA

##### *Modelo de las Guías*

Art. 10. Los ejemplares de la Guía Única de Circulación son confeccionados por esta Comisaría General, bajo un solo modelo, en el que se contiene las determinantes necesarias para ser utilizadas con las garantías precisas en los diversos casos de transporte.

##### *Cuerpos de que consta la Guía*

Art. 11. La Guía Única de Circulación consta de los cuatro cuerpos siguientes:

Primer cuerpo.—Solicitud de la Guía.

Segundo cuerpo.—A enviar por la Oficina Expedidora al Organismo facultado de quien dependa directamente este servicio y que le suministra los ejemplares de las Guías.

Tercer cuerpo.— Para acompañar a las mercancías y tornaguía.

Cuarto cuerpo.—Resguardo justificativo de posesión de la mercancía para el destinatario y de devolución del tercer cuerpo, una vez efectuado el transporte.

##### *Misión del primer cuerpo y diligencias a cumplimentar en el mismo*

Art. 12. El primer cuerpo quedará archivado en la Oficina expedidora y a él se unirán los documentos presentados justificativos de la extensión de la guía o, en su caso, haciendo constar por diligencia la presentación y su retirada por el interesado. Se unirá también la reseña de la tarjeta de abastecimientos del peticionario de la guía.

En este cuerpo se anotará por diligencia la fecha en que fué expedida la guía, así como también el plazo de validez, si se ha precisado de este requisito.

##### *Misión del segundo cuerpo*

Art. 13. El segundo cuerpo sirve para que el Organismo facultado tenga conocimiento de la expedición de la guía. Irá cruzado en su anverso y en tinta roja con la frase: "Este cuerpo no es apto para su circulación".

Art. 14. La Oficina expedidora remitirá este cuerpo al Organismo facultado de quien dependa, inmediatamente después de entregado el tercero y cuarto al peticionario de la guía.

##### *Misión del tercer cuerpo y diligencias a cumplimentar en el mismo*

Art. 15. El tercer cuerpo (guía para acompañar a la mercancía y tornaguía) será entregado conjuntamente con el cuarto al peticionario, una vez extendida, firmada y sellada, para que acompañe a la mercancía que cubre.

Art. 16. Al efectuar la facturación, bien por ferrocarril o vía marítima, los Jefes de estación o los encargados en los puertos de este servicio exigirán del remitente la entrega del tercer cuerpo, que acompañará al resto de la documentación de la expedición y será entregado al destina-

rio, conjuntamente con la mercancía, en la estación o puerto de destino por el funcionario encargado del servicio.

Art. 17. Todos ellos cumplimentarán las diligencias que les concierne y que van al dorso de este tercer cuerpo, en su parte izquierda.

Análogos trámites se llenarán por las Empresas de Transportes por carretera.

Art. 18. Los Jefes de estación consignarán el peso de la mercancía facturada en los transportes por ferrocarril.

Art. 19. La diligencia de salida por carretera, primera de la derecha, debe ser extendida por el propio conductor del vehículo o encargado en ruta del mismo, en el momento de emprender la marcha y sin ella no será válida la guía, siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 77.

La del visado en ruta puede ser extendida por los Inspectores del Servicio de Abastecimientos, los de las Fiscalías de Tasas, los Agentes de la Policía Armada y de Tráfico o la Guardia Civil.

Art. 20. La diligencia de llegada por carretera se extenderá en este momento, si es posible, por las estaciones sanitarias o de consumos o por las Comandancias de puesto de la Guardia Civil. En caso contrario, se extenderán inexcusablemente por el propio conductor o encargado en ruta del vehículo, en el momento de terminar el viaje; las Delegaciones Provinciales o Locales del punto de destino obligarán a extenderla en su presencia, si al presentar el tercer cuerpo no se hubiera hecho.

#### *Obligaciones del consignatario con respecto al tercer cuerpo*

Art. 21. El consignatario tiene la ineludible obligación de entregar el tercer cuerpo una vez recibida la mercancía, dentro de los cinco días siguientes al visado de llegada de la guía, en la Delegación Provincial o Local de destino, presentando al mismo tiempo el cuarto, a fin de que se le cumplimente en el mismo la diligencia de entrega.

#### *Información al peticionario sobre devolución del tercer cuerpo*

Art. 22. De la obligación de entrega del tercer cuerpo por el consignatario será debidamente informado el peticionario de la guía para que lo haga saber a aquél, ya que su incumplimiento lleva aparejada la formación de expediente.

#### *Autorización al consignatario para retirar el tercer cuerpo de la estación*

Art. 23. Si la mercancía llegase a la estación o puerto de destino antes de recibir el consignatario el cuarto cuerpo de la guía y demás documentación, las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos autorizarán por escrito la entrega de la mercancía y el tercer cuerpo de la guía, a cuya presentación será cumplimentada por la estación o puerto.

Art. 24. El consignatario entregará el tercer cuerpo en la Delegación que autorizó la retirada de la mercancía, dentro del plazo marcado en el artículo 21.

Art. 25. Al recibir posteriormente el consignatario el cuarto cuerpo, lo presentará en la Delegación citada y en la estación, que le extenderán las diligencias del dorso para su resguardo.

#### *Misión del cuarto cuerpo y diligencias a cumplimentar en el mismo*

Art. 26. El cuarto cuerpo irá cruzado en tinta roja con la frase: *Este cuerpo no es apto para la circulación*. Será entregado al peticionario juntamente con el tercero como anteriormente se indica, para que lo resalta inmediatamente

a' consignatario, y a su presentación poder retirar la mercancía y el tercer cuerpo.

Art. 27. Los Jefes de estación o encargados de entregar la mercancía en las estaciones o puertos de destino cumplimentarán las diligencias del dorso del cuarto cuerpo que los compete, consignando la fecha de retirada del tercer cuerpo juntamente con la mercancía.

Art. 28. El consignatario presentará el cuarto cuerpo y el tercero en la Delegación Provincial o Local de destino, la que devolverá el cuarto después de extender la última diligencia del dorso, quedando en poder del consignatario como justificante de posesión legal de la mercancía y de la entrega del tercer cuerpo.

#### *Obligaciones de la Delegación provincial o local de destino*

Art. 29. Al recibir el oficio (modelo núm. 6) a que hace referencia el artículo núm. 69, dará cumplimiento a éste y al número 70.

Art. 30. Al presentar el consignatario el tercero y cuarto cuerpos cumplimentará la diligencia del anverso del tercero y lo remitirá seguidamente al organismo facultado de origen, dentro de los cinco días de su recepción. Igualmente cumplimentarán la última diligencia del reverso del cuarto cuerpo y lo devolverán al destinatario.

Art. 31. Caso de extravío del cuarto cuerpo entregarán al destinatario la autorización escrita a que hace referencia el artículo 23.

Art. 32. Si la mercancía llegase sin el tercer cuerpo, recamararán y admitirán del destinatario el certificado que extiendan en la estación o puerto de destino en sustitución del tercer cuerpo y lo enviarán al organismo facultado de origen en análoga forma que el tercer cuerpo (art. 30).

Art. 33. El certificado de referencia (juntamente con el cuarto cuerpo) servirá de documento de circulación desde la estación o puerto hasta el almacén del punto de destino, consignado en el cuarto cuerpo.

(Continuará).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### *Altas y bajas por urbana*

1.623.—Ruesta

#### *Apéndice al amillaramiento de rústica*

1.632.—Utebo

#### *Altas y bajas por rústica y urbana*

1.601.—Escó

1.602.—Tiermas

1.624.—Artieda

1.625.—Mianos

#### *Apéndice al amillaramiento*

1.601.—Escó

1.602.—Tiermas

1.618.—Plenas

1.623.—Ruesta

1.624.—Artieda

1.625.—Mianos

#### *Apéndice de rústica*

1.622.—Orés

#### *Apéndice de urbana*

1.622.—Orés

- Apéndice de rústica y urbana*  
1.619.—Nigüella
- Expediente de habilitación de crédito*  
1.626.—Alforque
- Expedientes de suplementos de crédito*  
1.617.—Villanueva de Huerva  
1.618.—Plenas
- Expedientes de transferencias de crédito*  
1.618.—Plenas
- Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores*  
1.621.—Almonacid de la Sierra
- Ordenanzas sobre diferentes conceptos*  
1.600.—Velilla de Jiloca
- Ordenanza para formar el repartimiento general*  
1.627.—Samper de Salz
- Presupuesto municipal ordinario*  
1.600.—Velilla de Jiloca  
1.603.—Sofuentes
- Rectificación al padrón municipal de habitantes*  
1.600.—Velilla de Jiloca
- Repartimiento general de utilidades*  
1.629.—Almonacid de la Cuba
- Recuento de ganadería*  
1.600.—Velilla de Jiloca  
1.601.—Escó  
1.602.—Tiermas  
1.618.—Plenas  
1.622.—Orés  
1.623.—Ruesta  
1.624.—Artieda  
1.625.—Mianos  
1.629.—Almonacid de la Cuba  
1.631.—Utebo
- Repartimiento sobre diferentes conceptos*  
1.628.—Samper del Salz

## BORJA

Núm. 1.659

El Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado contratar por el tipo en baja de 19.732 pesetas, mediante concurso urgente, las obras de construcción del «Monumento para los caídos bursaonenses», según proyecto aprobado en sesión del día 4 de los corrientes, teniendo lugar dicho concurso, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, al día siguiente hábil al en que se cumplan diez también hábiles desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y debiéndose presentar las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación, reintegradas con póliza de pesetas 4'50 y timbre municipal de 5 pesetas, en sobre cerrado y lacrado, dentro del plazo de diez días arriba indicado, en horas de oficina pública, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto los planos, pliegos de condiciones y demás documentos pertinentes.

El importe de la fianza provisional que se exige para tomar parte en este concurso es el del 5 por 100 del tipo del mismo y el del 10 por 100 el de la fianza definitiva.

El Ayuntamiento se reserva la plena facultad de adjudicación definitiva, pudiendo desestimar todas las ofertas si así lo considera conveniente.

Para satisfacción de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal de 2

de julio de 1924, durante el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial citado, pueden presentarse las reclamaciones escritas que se estimen procedentes contra el acuerdo municipal que motiva el presente, en esta Secretaría.

Borja, 9 de abril de 1945.—El Alcalde, J. Pellicer.

*Modelo de proposición*

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso urgente abierto por el Ilmo. Ayuntamiento de Borja para la contratación de la obra de un «Monumento para los caídos bursaonenses», se compromete, con sujeción estricta a los mismos planos y demás documentos que integran el proyecto, a su ejecución total en el plazo máximo de..... (en letra)..... días y por el precio de..... en letra)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

## BURGO DE EBRO

Núm. 1.660

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este pueblo, abriéndose concurso para su provisión interina por plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y concurso libre.

Dotación de la plaza: 2.000 pesetas y 244 pesetas por inspección sanitaria de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Censo de población: 1.059 habitantes.

Censo de ganado mayor: 200 cabezas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, reintegradas y acompañadas de los documentos que estimen pertinentes en el expresado plazo, a esta Alcaldía, pasado el cual se proveerá.

Burgo de Ebro, 7 de abril de 1945.—El Alcalde, Ambrosio Aguirán.

## ILLUECA

Núm. 1.620

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 102 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, apartados a) y b), emplazo, requiero y ordeno a los propietarios de la casa llamada «Mediano» y dueños del solar donde ésta se halla edificada, sita en el casco y radio de esta población (calle del Llano, sin número que la distinga), que linda toda ella: por la derecha entrando, con solar de Eleuterio Pérez Chueca; por la izquierda, con camino que conduce a las «Navillas» y otras propiedades; por la espalda, con propiedad de Vicente Asensio Galindo o de Eleuterio Pérez Chueca, y por el frente, con carretera de Morés-Aranda a Ventas de Ciria y calle del Llano; para que en el término improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y de esta provincia, procedan a cerrar con pared todos los huecos de puertas y ventanas hasta la altura de 3 metros de este edificio, por sus cuatro extremos, así como la parte de tapia o corral de éste, ya que, en caso contrario, estas obras serán ejecutadas por este Ayuntamiento, cobrando el total importe de los gastos de materiales y mano de obra de albañilería por la vía administrativa de apremio, fundadas en razones de ornato y salubridad de la población de esta villa, ya que en este edificio actualmente lo vienen ocupando indebidamente para albergue de gente indigente y menesterosa que viene a ésta a implorar la caridad pública, utilizando éste sin autorización previa de esta Alcaldía ni de ninguna otra autoridad competente, pudiendo éstos, en el mejor de los casos, dejar alguna epidemia infecto-contagiosa.

Y para que les sirva de notificación en forma, en virtud de ignorado paradero del dueño o dueños del solar y de este edificio, se extiende la presente.

Illueca, 24 de marzo de 1945.—El Alcalde, Manuel Zabalo.

SALVATIERRA DE ESCA Núm. 1.641

Se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, con su agregado Lorbés, ambas con el sueldo anual de pesetas 4.000, y con el número de habitantes cada una de 728 y 132, respectivamente, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Pedro Garralda Marco.

Salvatierra de Esca y Lorbés, 7 de abril de 1945.—El Alcalde, Francisco García.

TARAZONA Núm. 1.658

Ignorándose el paradero del mozo de este alistamiento y reemplazo de 1942 Jesús Ruiz Quintana, se le cita por el presente para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zaragoza (sita en el Cuartel de San Lázaro), el próximo día 17, a las diez de la mañana, a fin de revisar su exclusión, con la advertencia de que de no presentarse le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tarazona, 9 de abril de 1945.—El Alcalde, J. Magdalena.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.644

MARTINEZ LAUDIN (Pilar), de 17 años, soltera, sus labores, natural y vecina de Zaragoza, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada contra la misma en auto de esta fecha en méritos del sumario que se le instruye bajo el núm. 9 de 1945, sobre hurtos.

Núm. 1.646

LORENZO CERRADA (Ricardo), cuyas demás circunstancias personales se desconocen y cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, donde residió en los números 14, 17 y 19 de la calle del Pez (Pensión Muñoz), y que desde ella se dice que marchó a Zaragoza, para que en el término de diez días comparezca en el Juzgado de instrucción de Madridejos (Toledo), con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra y practicar las demás diligencias acordadas en el sumario número 5 del año 1944 por el delito de estafa.

#### Juzgados militares

Núm. 1.653

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

LUNA IZUEL (Miguel), hijo de José y de Simona, natural de Fuencalderas (Zaragoza), de 44 años de edad, jornalero, procesado en el P. S. O. núm. 15-45, por el delito de robo a mano armada, comparecerá en el término de veinte días ante el Juzgado militar núm. 1 de la plaza de Huesca (sito en calle Padre Huesca, núm. 49), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Huesca, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez instructor accidental, José Arístegui.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 1.643

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en dicho Juzgado con el núm. 235 de 1944, sobre hurto, contra otro y Ricardo Martín Gracia, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha dictada en el expresado ramo se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 2 de marzo último para proceder a la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido capturado e ingresado en la prisión de esta ciudad, donde se halla en la actualidad.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.649

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Antonio Gómez Ordóñez contra D. Andrés García de la Riva, comerciante, en ignorado paradero, en reclamación de 2.633'66 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia, Juez, Sr. de Vicente Tutor.—Zaragoza, 9 de abril de 1945.

Por repartida a este Juzgado la precedente demanda y documentos acompañados, se tiene por promovido juicio declarativo de menor cuantía por D. Antonio Gómez Ordóñez, y por personado y parte en nombre del mismo al Procurador D. Jesús Romeo, en virtud de la escritura de poder, también presentada, que cual solicita le será devuelta previa relación y recibo; dese a dicha demanda el trámite establecido para mencionada clase de juicios y de la misma se confiere traslado al demandado D. Andrés García de la Riva para que dentro del término de nueve días comparezca en estos autos si viere convenirle, cuyo emplazamiento le será hecho en la forma prevenida para las notificaciones y mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado e inserción de otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por su ignorado paradero, previniéndole que las copias simples presentadas estarán a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Lo manda y firma S. S.ª; doy fe.—Antonio de Vicente Tutor.—Ante mí, Santiago Calvo». (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento

en forma a D. Andrés García de la Riva, expido el presente edicto en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.611

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación y emplazamiento**

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza en autos incidentales que en este Juzgado se siguen promovidos por D.<sup>a</sup> Pilar Navarro y Huarte de Mendicoa, representada por el Procurador Sr. Velasco, sobre hurto o extravío de doscientas veinticinco acciones de la «Industrial Química de Zaragoza», Sociedad Anónima, núms. 3.719 al 942 y 9.354, ha acordado por providencia de hoy dar a los autos el trámite incidental y traslado de la demanda al Ministerio fiscal y a cuantas personas puedan tener en su poder los títulos objeto de autos, así como a cuantas personas pueda perjudicar la acción ejercitada de prohibición de negociar o enajenar los títulos hurtados o extraviados que se mencionan, a todas ellas, para que dentro del término de seis días, a partir de la inserción de la presente, se personen en dichos autos incidentales contestando a la demanda si les conviniere, con el apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación y emplazamiento y en cumplimiento de lo mandado para todas aquellas personas antes referidas, expido la presente en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 1.645

**ATECA**

D. José María Velilla, Juez de primera instancia, por delegación, de Ateca y su partido;

En virtud del presente se anuncia la provisión de la vacante de Juez municipal de Bubierca, de este partido judicial, para que en término de treinta días lo soliciten por medio de instancia en la forma reglamentaria las personas a quienes pueda interesar, cuya vacante se ha producido por haber sido admitida la renuncia por la Superioridad al que la venía desempeñando, por enfermedad del mismo.

Ateca a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Velilla.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.614

**DAROCA**

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado han sido sobreesidos los expedientes de responsabilidades políticas contra los individuos que a continuación se relacionan, quienes han recobrado la libre disposición de sus bienes:

*Relación que se cita*

- 2.387 y 214.—Eloy Andrés Pardos, Manchones.
- 3.101 y 221.—Vicente Ramiro Izaguerri, Fombuena.
- 2.362 y 1.774.—Lucio Cortés Francés, Fuentes de Jiloca.
- 3.102 y 222.—Andrés Romeo Ramiro, Fombuena.
- 4.228 y 264.—Manuel Agudo Domingo, Ruesca.
- 4.229 y 265.—Miguel Agudo García, idem.
- 4.612 y 280.—Marcelino Ortega Sánchez, Abanto.
- 4.619 y 278.—Miguel García Górriz, Cubel.
- 4.681 y 275.—José Maluenda Manjón, Acered.
- 3.100 y 220.—Francisco Ramiro Izaguerri, Fombuena.

- 1.817 y 165.—Vicente Martínez Domingo, Atea.
- 4.621 y 277.—Santiago Ormad Baquedano, Cubel.
- 1.822 y 164.—Pascual Romanos García, Atea.
- 2.383 y 175.—Francisco Andrés Pardos, Manchones.
- 4.618 y 279.—Juan Enguita Tajada, Cubel.
- 3.084 y 217.—Serafín Agustín Gimeno, Villarreal.
- 2.389 y 216.—Domingo García Milagros, Manchones.
- 4.151 y 256.—Esteban Tejero Calderón, Miedes.
- 4.150 y 246.—Benigno Agudo Lorente, idem.
- 3.993 y 219.—Fermín Force Marzo, Badulés.
- 1.816 y 166.—Félix Martínez Domínguez, Atea.
- 366 y 158.—Bautista Peiro Cabeza, Orcajo.
- 2.366 y 162.—Ciriaco Garatachea Jarba, Murero.
- 2.377 y 187.—Joaquín Mingote Blasco, Manchones.
- 2.378 y 172.—Tomás Gracia Milagros, idem.
- 2.364 y 163.—Eutiquio Vázquez Guillén, Murero.
- 2.379 y 173.—Santiago Julián Mingote, Manchones.
- 2.382 y 174.—Florentín Blasco Zagama, idem.
- 4.—Antonio Blasco Cortés, Manchones.
- 2.—Joaquín Martín Cabrera, Villafeliche.
- 3.—Victoriano Alcalde Martínez, Murero.
- 2.—Jesús Esteban Esteban, Daroca.

Daroca, siete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Bermúdez Acero.—El Secretario, Benito Vicente Campillo.

Núm. 1.647

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

D. José María Orna Espluga, Juez ejerciente de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, instados por D. Antonio Bayona de Corcuera, contra los cónyuges D. Florentín Mayayo Madurga y D.<sup>a</sup> Pilar Ferrer Fayet, domiciliados en Pinseque (hoy sus herederos); y en méritos de lo acordado en providencia de este día, se cita y emplaza por el presente a dichos herederos para que en término de nueve días improrrogables se personen en forma para contestar la demanda, cuya copia obra en este Juzgado, bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparecen.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Orna.—El Secretario, Luis Alvarez.

**Juzgados municipales**

Núm. 1.580

**JUZGADO NUM. 3.—BARCELONA**

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Sr. D. Manuel Puig Refagut y señor Juez municipal suplente del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de fecha de hoy dictada en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el núm. 389 de 1943, a instancia de S. A. «Cros», contra D. Bienvenido Taules Villagrassa, de ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo tenía en La Almolida (Zaragoza), se cita al nombrado D. Bienvenido Taules a fin de que el día 30 de abril próximo, a las diez y media horas, comparezca con las pruebas de que intente valerse en este Juzgado municipal núm. 3 (sito en la calle de Santa Ana, núm. 28, principal), para concurrir como demandado a la celebración del expresado juicio verbal, previniéndosele que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Barcelona a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).